

JURISPRUDENCIA

SOCIAL

En las reclamaciones frente a FOGASA rige el silencio administrativo positivo

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de marzo de 2015, unifica diversa doctrina hasta ahora existente en esta materia en diversos Tribunales Superiores de Justicia, estimando que en estas reclamaciones frente a Fogasa (el trabajador había solicitado que Fogasa le abonase el 40% de la indemnización por la extinción de su contrato) rige el silencio positivo si el Fogasa no resuelve la solicitud en el plazo de 3 meses, y ello aunque dicho organismo hubiese resuelto a los 4 meses desestimando la reclamación, porque, dice la Sala; *"una vez operado el silencio positivo la resolución posterior solo cabe si es confirmatoria del acto"*.

CIVIL

Carácter abusivo de los intereses de demora en ciertos casos.

La Sentencia del Tribunal Supremo en Pleno, de 22 de Abril de 2015, fija la doctrina del carácter abusivo de aquellos intereses de demora, establecidos en los préstamos bancarios personales efectuados a favor de los consumidores, *"que supongan un incremento de más de dos puntos porcentuales respecto del interés remuneratorio pactado en un préstamo personal"*.

La Sala considera que *"el incremento de dos puntos porcentuales previsto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil para la fijación del interés de mora procesal es el criterio legal más idóneo para fijar cual es el interés de demora en los préstamos personales concertados con consumidores."*

CONCURSAL

Los créditos derivados de los contratos de Swap deben ser calificados de ordinarios en un Concurso.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18 de mayo de 2015 resuelve que los créditos procedentes de un contrato de Swap (permuta de tipo de interés) deben ser calificados como crédito concursal y no como créditos subordinados, como habían sido en principio calificados en virtud del artículo 92 de la Ley Concursal, al entender los administradores concursales (al momento de calificar los dichos créditos) que el saldo de un contrato de esta naturaleza revestía el carácter y la naturaleza de ser intereses.

Así la Sala considera que la finalidad de un contrato de préstamo financiero no es sustituir el pacto de intereses que pudiera establecer el contrato de préstamo o crédito, sino garantizar la posición económica de las partes ante las modificaciones que el tipo de interés pactado pudiera llegar a experimentar en el futuro. Se trata por tanto aquel de un contrato autónomo e independiente de las operaciones de pasivo, cuyo riesgo puede estar intentando cubrir, y consecuentemente no cabe calificar el crédito de la entidad financiera derivado de ese contrato de Swap como subordinado, porque no se trata de intereses.

PENAL

Delimitación por el Tribunal Supremo de la acción típica del blanqueo de capitales

Según el Tribunal Supremo (Sentencia Sala 2ª de fecha 29 de abril de 2015) la característica principal del blanqueo de capitales no reside en el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias ilícitas (por ejemplo cuando se emplean en abonar gastos ordinarios de consumo), sino que se sanciona en consideración "*al retorno*". Es decir, cuando se realizan actos que tienden "*a ocultar o encubrir el origen ilícito de las ganancias o a ayudar al autor de esta actividad a eludir la sanción correspondiente*".

Así, hay delito de blanqueo cuando se utilizan "*testaferros para la compra de vehículos, porque ello implica la intención de encubrir bienes que han sido adquiridos con fondos que tienen su origen en una actividad delictiva*". Esa finalidad de ocultación puede asimismo apreciarse, con carácter general, en los llamados "*gastos de inversión*" como usualmente sucede con "*la adquisición de negocios o empresas, de acciones o títulos financieros o de inmuebles que pueden ser revendidos, etc.*".

LEGISLACIÓN

ESTATUTOS TIPO SOCIEDADES

Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva (BOE de 13-06-2015).

Destacamos seguidamente alguna de las principales novedades:

- Se dicta como consecuencia de La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Regula, de acuerdo con la anterior habilitación legal, los aspectos que deben reunir los estatutos-tipo en formato estandarizado y aprueba el modelo estandarizado.
- Opta por un modelo de estatutos de gran sencillez sin perjuicio de la aprobación futura de otro u otros modelos que incorporen mayor complejidad.
- Regula los trámites que la escritura notarial de constitución ha de seguir en orden a su remisión y posterior inscripción en el Registro Mercantil, ahorrando y reduciendo los actuales trámites a seguir en la constitución de sociedades.

SOCIETARIO

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Su entrada en vigor es de fecha 24 de diciembre de 2014. Debido a la importancia y calado de la citada norma en sucesivos boletines iremos informando sucesivamente de aquellos aspectos que se consideremos más relevantes.

Se varía el régimen de retribución de los Administradores. Por lo general, se establece que la retribución de los Administradores ha de ser razonable, acorde con la situación económica de la sociedad y con las funciones y responsabilidad que tenga atribuidas el Administrador. Se incluye un catálogo de concepto de retribución; participación en beneficios, opciones sobre acciones (en el caso de sociedades anónimas).



www.auren.com